

que en quanto a lo determinado segun los votos referidos se les haga aver
 a los Rematantes y obligados dicha Laxadura y que en los dentro de ocho di-
 as señalen dia para que los señores Comisionados concurran a ver y recono-
 cer si las Loras tienen las onras que se expresan en las Condiciones y demas
 circunstancias que se expresan en ellas en la Escria con razon y reparar
 y hacer sacar los no acondicionadas fuera de la Poblacion de esta Villa por
 los embarazos que ocasionan en la Plaza y Calles de ella dentro del termi-
 no que se les señalase por dichos señores Comisionados. Se leio por mi el Esc.
 Dn. Mateo de Aguirre vecino de esta Villa por el

que se reuni-
 tan en el P.
 a D. Juan de
 tes de Aguirre.

una Carta escrita a esta Villa por el Sr. Dn. Mateo de Aguirre vecino de esta Villa y otras conciguas al Camino Real a esta Prov. de Guipuzcoa se acordó se le responda con la maior brevedad, remitiendo los reb. que pide por ella para los gastos que tiene que suplir como Comisionado de esta Villa y otras conciguas al Camino Real a esta Prov. de Guipuzcoa. Al Memorial de Lorenzo de Elizpuru vecino de esta Villa sobre preconsi- on contribos, se acordó que informandose el dho. Sr. Sindico sobre el particular, se le dio Com. para que se lo pueda dar, a lo que el dho. Sr. Sindico expuso, que informandose de ello para parte a la Villa. Con tan- to se acabo el Ayuntamiento y firmó dho. Sr. Dn. Mateo de Aguirre y por los demas se agn. con bumbre, y en fee acordó yo el Esc. //

pidi. Me de
 201. Lomas
 de Elizpuru.

Juan Fran. de
 Moya, y Juan de
 Aguirre

Ante mi
 Juan Miguel de
 Aguirre Saraua

Junta de
 31 de Julio

Se mandata al Concejo de esta Villa de Vergara a treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, por fee de mi el Escriba de Jun- taron segun costumbre los señores Dn. Juan Fran. de Moya y Juan de Aguirre qui Al. en ausencia del propietario, Dn. Jose Manuel de Lizarrate Sindico Dn. Juan de Landarum y Promarate, Dn. Manuel Felix de Lizarrate te Bartol. Pres. Dn. Manuel de Lizarrate Diputado del Comen. Dn. Jo. de Yrarabal, y Dn. Manuel de Lizarrate Elormendi Diputados del lon- cejo que son la maior y mas sana parte de la Justicia y Regim. to de esta Villa de Vergara. Teniendo assi juntos y congregados los señores Comisionados para la execucion y cumplimiento del enlorado de las Ca- ses a esta Villa expusieron al Ayuntamiento que en consecuencia a lo deter- minado en el que se celebró el dia veinte y uno del corriente haviendose lo hecho notorio por mi el dho. Escriba a Juan Antonio Thomasa y Lorenzo Di- ez a dan al Sr. Arrendadores de vinos de esta Villa, y Rematantes de dho. enlorado que no convenia la Villa con la pretension interpuesta en su Memorial para que se les admitiese las piedras que tenían menor

20
grouxa que la cesiete onzas con arreglo ala Escra de Obligacion que conuaxeron
con la Villa en el particular sino es que tuviere dha Escra su sentido y literal cumplim^{to}
y que para ello se nombrase Lexito en lo que conuiniere y conuiniere, e presenta
ron en la Sala del Consejo de esta Villa el dia veinte y quatro del corriente, y en la qual
si hallaban los dhos Señores Comisionados los expresados Rematantes trayendo por
su Lexito para el reconocimiento de la grouxa de dhas piedras a Juan de Parier el Alca
zavaleta para que a una con Juan de Parier de Lesaxri Lexito nombrado por par
te de los Señores Comisionados yasen a hacer el mencionado reconocimiento con
arreglo a los Capítulos once y doce de la Escra de rason. Fue de esta seles leieron
para el efecto a los dhos Lexitos en la misma Sala por mi el Esno los citados Capi
tulos once y doce intimandoles los mencionados Señores Comisionados, y quedando
todos conformes igualmente que dhos Rematantes los dos expresados Lexitos en q
se practicasen en esta conformidad el reconoci^{to} de las piedras destinadas para el
entorato y despues recibiese la correspondiente Declaracion ateniendose al conce
to literal de dhos Capítulos. Fue verificadas estas diligencias yaron los dos men
cionados Lexitos a practicar su reconocimiento y medida. En este estado el dho Se
ñor Alcalde noticio al Conxero que al tiempo de recibir el juramento a los dos
mencionados Lexitos les intimo que vnicam^{te} hiciesen el reconoci^{to} y declaracion
acerca de la grouxa de las piedras destinadas para el entorato y lo demas que
comprehendian los dos citados Capítulos once y doce de dha Escra por ser este el asun
to unico que motibaba el reconoci^{to} de ellas. Entorato el Ayuntamiento de
la precedente narratiba, y viendo que la Declaracion del Lexito Alcazavaleta
que existia y el Esno puntam^{te} con la de Lesaxri no solamente no absolvia el objeto
del juramento y declaracion que con arreglo a el y motivos de su nombram^{to} ha
via presentado ante el señor Alcalde sino es todo lo contrario para evitar se
mesantes ridiculas e impertinentes Declaraciones como esta y costar la grave
y perjudicial demora que se origina con dano del bien publico e incomodidad de
los habitantes de esta Villa, acordaron con animo conformidad el dex poder
Comisionados para que pidan judicialmente en el Tribunal que les pareciere conse
guiente la egeucion y cumplimiento de la dha Escra y su Concepto literal y res
pecto aque con la ilusoria y mal dicha Declaracion de Alcazavaleta rebudnera
el de la misma Villa, de quien con representacion y actualmente constituidos
se les da a dhos Señores amplia y reparada Comdn. sirviendo este Decreto
de poder para que en este particular practiquen lo conducente en dha
Villa ni ninguno de los Comisionados de ella para la egeucion y reconoci^{to} de esta
sus obras, que se la ofreciesen. Con tanto se acabo dho Ayuntamiento y firmo dho
señor Alcalde por n^o y por las demas segun costumbre y en fee de loyo el dho

Juan de Parier
Alcazavaleta

Ante mi
Juan Moyet
Alcazavaleta